



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 182

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** En el ejercicio fiscal del año **2003**, el Municipio de **Tampico**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

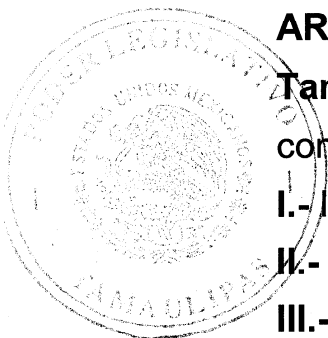
V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes en las Oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que ésta determine o por medio de las personas o instituciones con las que se convenga, previo Acuerdo de Cabildo.

**ARTICULO 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTICULO 4°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

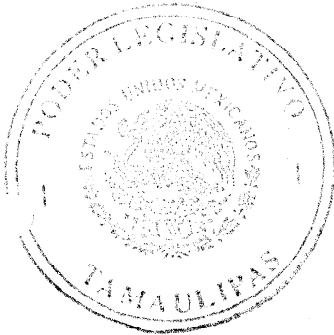


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

**ARTICULO 5°.-** El Municipio de **Tampico**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.



### **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.**

**ARTICULO 6°.-** Este impuesto se causará sobre el valor catastral de los bienes raíces urbanos, suburbanos y rústicos, determinado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado en vigor.

- I.- Para el cálculo de este impuesto se establecen las siguientes cuotas y tasas, para los predios urbanos, suburbanos y rústicos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VALOR CATASTRAL				CUOTA ANUAL MINIMA APLICABLE EN CADA RANGO		TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
\$	0.01	a \$	108,280.00	\$	0.01	0.75
\$	108,280.01	a \$	150,000.00	\$	81.21	0.85
\$	150,000.01	a \$	200,000.00	\$	116.67	1.00
\$	200,000.01	a \$	400,000.00	\$	166.67	1.10
\$	400,000.01	a \$	600,000.00	\$	386.67	1.20
\$	600,000.01	a \$	800,000.00	\$	626.67	1.30
\$	800,000.01	a \$	1'000,000.00	\$	886.67	1.40
\$	1'000,000.01	a \$	1'200,000.00	\$	1,166.67	1.50
\$	1'200,000.01	a \$	1'400,000.00	\$	1,466.67	1.60
\$	1'400,000.01	en adelante		\$	1,786.67	1.70

II.- Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el impuesto se causará conforme al resultado de las cuotas y la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándolo en un 100%.

A). Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que las tienen provisionales o que teniéndolas permanentes la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total de terreno.

III.- Los predios rústicos dedicados mayormente a fines recreativos, deportivos, sociales y de entretenimiento y no a actividades productivas de carácter agropecuario, el impuesto se causará conforme al resultado de las cuotas y la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándolo en un 100%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

B) Predios rústicos de uso recreativo son aquellos que se localizan en las márgenes del Río Tamesí y dentro del Sistema Lagunario, y que sin embargo no se dedican a actividades productivas de carácter agropecuario.

Se exceptúan del aumento del 100%, a los predios urbanos y suburbanos cuya superficie de terreno no exceda de 250.00 m<sup>2</sup>.

No estarán sujetos al aumento del 100 %, aquellos predios urbanos y suburbanos que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10 % de la superficie de terreno, que estén siendo habitados por sus propietarios o poseedores, como única propiedad o posesión.

Se exceptúan del aumento de esta fracción a los predios urbanos y suburbanos ubicados en áreas declaradas de reservas territoriales para el desarrollo urbano, y de preservación ecológica, a los que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada y se encuentren funcionando para estos fines; los clubes sociales y deportivos y los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales; y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación y los que tengan el uso de suelo, que de acuerdo a la autoridad catastral, municipal, no se consideren como no edificados para los efectos fiscales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Tratándose de predios urbanos y suburbanos edificados, cuya superficie total construida permanente resulta inferior al 20 % de la superficie total del terreno el impuesto se causará conforme al resultado de la cuota y la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándose en un 50 %.

Se exceptúan del aumento del 50 % a los predios que se encuentran en los casos previstos en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción anterior.

V.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad del fraccionamiento autorizados, no se aplicará el aumento del 100 %, en un plazo de 3 años a partir de la fecha de su terminación y entrega al Municipio, una vez transcurrido dicho plazo se aplicará el aumento.

VI.- Los adquirentes de lotes provenientes de fraccionamientos autorizados que no construyan en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre el resultado de la cuota y de la tasa señalada en este Artículo, aumentándolo en un 100 % una vez transcurrido dicho plazo.

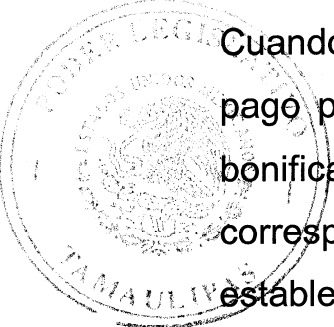
**ARTICULO 7°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La cuota del impuesto es anual, su importe se podrá pagar en seis bimestres de igual importe, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, en las oficinas o lugares designados por las autoridades fiscales correspondientes, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el predio mediante otra forma de pago que la propia autoridad fiscal establezca.

No obstante lo anterior, el pago de la cuota mínima anual deberá cubrirse en una sola exhibición durante el mes de Enero.



Cuando los contribuyentes que no tengan la obligación de hacer el pago por anualidad anticipada, lo hagan en esa forma, tendrán una bonificación en el impuesto anual que se determinará mediante el correspondiente Acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 109 del Código Municipal vigente.

Así mismo los jubilados o pensionados, las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores de sesenta años y los ejidatarios y campesinos con derechos a salvo, tendrán una bonificación de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 109 del Código Municipal, en los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cuando el valor catastral se modifique, el nuevo importe a pagar se considerará a partir del bimestre en que ocurra la modificación del antiguo valor.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Municipal, el pago realizado por anualidad anticipado, no exime al contribuyente de la obligación de pagar este impuesto conforme a las tasas y cuotas que resulten como consecuencia de la modificación de valores, y por lo mismo no impide el cobro de diferencias por el cambio en el valor catastral, que es la base gravable del impuesto o por la modificación en las cuotas del mismo.

En el supuesto de que el contribuyente haya optado por pagar este impuesto en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, podrá deducir del importe del impuesto a pagar conforme al nuevo valor, el impuesto efectivamente pagado por anticipado, mas la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiese realizado.

## **IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 8°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO 9.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### CAPITULO III DE LOS DERECHOS

**ARTICULO 10.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.
- III.- Servicio de panteones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IV.-** Servicio de rastro.

**V.-** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

**VI.-** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

**VII.-** Servicio de alumbrado público.

**VIII.-** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

**IX.-** De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

**X.-** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

**XI.-** Por servicio de grúas y almacenaje de vehículos

**XII.-** Autorización de maniobras de carga y descarga.

**A)** Por unidad hasta tres días de salarios mínimo, por día, a los comerciantes foráneos; y una cuota anual de 40 días de salario mínimo, por unidad, a los comerciantes locales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B)** Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúa para uso exclusivo de su actividad comercial, pagarán una cuota anual de veinticinco días de salario mínimo, por unidad.

**XIII.-** Por servicio de escolta a funerales, circos, exhibiciones, remolque y cualquier otra clase de eventos, por motociclista o elemento de seguridad y vialidad, una cuota de 20 días de salario mínimo, por día o fracción.

**XIV.-** Por el servicio que preste la banda municipal se cobrarán 40 días de salario mínimo por hora.

Con la autorización del Presidente Municipal podrán ser prestados dichos servicios a título gratuito, cuando sea para fines no lucrativos: educativos, culturales, sociales o deportivos, a solicitud por escrito de los beneficiarios.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 11.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios, conforme a lo siguiente:

I.- Búsqueda de documentos del Archivo municipal, certificado de policía o de conducta, por estos conceptos, 3 días de salario mínimo.

II.- Certificado de origen o de dependencia económica, 3 días de salario mínimo.

III.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, un día de salario mínimo.

IV.- Constancia de examen para obtener licencia de manejar, 3 días de salario mínimo.

V.- Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 5.00. En esta fracción no es aplicable la cuota de hasta 5 salarios mínimos, sino el monto que resulte según sea el número total de hojas.

**ARTICULO 12º.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, y de impacto ambiental se causarán de 30 hasta 300 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 13°.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I.-** Servicios catastrales:

**A).-** Recepción, revisión, y registro de planos autorizados de fraccionamiento o relotificaciones, de conformidad con el artículo 90 de la Ley para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado, y artículos 84 y 85 de la Ley de Catastro para el Estado, por metro cuadrado de terreno:

**A1).-** Fraccionamiento o relotificación habitacional

**a)** Hasta 250.00 metros cuadrados, 2.5% de un día de salario mínimo

**b)** De 250.01 en adelante, 2.25% de un día de salario mínimo

**A2).-** Fraccionamiento popular; campestre; e industrial, de acuerdo a las leyes sobre la materia, por m<sup>2</sup> de terreno, 5 al millar de un salario mínimo.

**B).-** Planos de constitución de régimen de propiedad en condominio horizontal, vertical o mixto, de conformidad con las leyes sobre la materia

**B1).-** De uso habitacional, por m<sup>2</sup> de construcción, 2.5 por ciento de un día de salario mínimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B2).**- De uso no habitacional, por m<sup>2</sup> de construcción, 5 por ciento de una día de salario mínimo.

**C)** Recepción, revisión, y registro de planos de subdivisiones y fusiones y predios en general, de conformidad con las leyes sobre la materia.

**C1)** Hasta 250.00 metros cuadrados, 2.5% de un día de salario mínimo

**C2)** De 250.01 en adelante, 2.25% de un día de salario mínimo

**D.-** Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de propiedad, un día y medio de salario mínimo

**E).**- Levantamiento y elaboración de croquis de construcción:

**E1).**- Hasta 250.00 m<sup>2</sup>, tres salario mínimos

**E2).**- De 250.01 m<sup>2</sup> a 500.00 m<sup>2</sup>, cinco salarios mínimos y

**E3).**- De 500.01 m<sup>2</sup> en adelante, cinco salarios mínimos, más el 1.25 por ciento de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> adicional.

**II.-** Certificaciones catastrales:

**A).**- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, tres días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B).**- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, o poseedor de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, tres salarios mínimos.

**III.**- Avalúos catastrales y periciales, sobre el valor de los mismos, 2 al millar. Cuota mínima de un salario mínimo.

Los derechos sobre avalúos catastrales y periciales, según sea el caso, se cubrirán por los propietarios o poseedores o los representantes legales, en los siguientes casos:

**A).**- A solicitud de los Notarios, para los efectos de la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

**B).**- A solicitud de los propietarios o de los poseedores, o de los representantes legales, para los efectos que a ellos convengan.

**C).**- Cuando como resultado de la detección de omisiones de manifiestos de construcciones o dimensiones del lote u ocultaciones de modificaciones a las construcciones y al lote, por parte de las autoridades catastrales municipales se tenga que obtener el nuevo valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV.- Servicios topográficos

A).- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por m<sup>2</sup> de terreno, al millar de un día de salario mínimo.

Hasta	200.00	tres salarios mínimos
1).-De	200.01 a 500.00	25
2).-De	500.01 a 1000.00	20
3).-De	1000.01 a 2500.00	15
4).-De	2500.01 a 5000.00	10
5).-De	5000.01 en adelante	5

B).- Deslinde de predios rústicos, de 10,000 m<sup>2</sup> en adelante, días de salario mínimo, por hectárea.

C).- Terrenos planos desmontados

1) De 1.00 a 2.00 Ha.	25
2) De 2.01 a 5.00 Ha.	20
3) De 5.01 a 10.00 Ha.	15
4) De 10.01 a 20.00 Ha.	10
5) De 20.01 a 100.00 Ha.	8

D).- Terrenos planos con monte, el doble de la tarifa anterior

E).- Terrenos con topografía accidentada sin monte, el triple de la tarifa del punto No. 1. Terrenos planos desmontados





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**F).- Terrenos con topografía accidentada con monte, el cuatro veces más de la tarifa del punto No. 1. Terrenos planos desmontados**

**G).- La cuota mínima por la prestación de los servicios de deslinde de terrenos rústicos será de 25 salarios mínimos.**

**H).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas 1:500 y 1:1000:**

**I).- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.**

**J).- Plano mas grande que el anterior, hasta 5 días de salario mínimo, más un 5% de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado o fracción excedentes de los 9 (nueve) decímetros cuadrados.**

**K).- Dibujo de planos topográficos suburbanos, escalas mayores a 1:1000, por ejemplo, 1:2000, 1:5000 :**

**1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.**

**2.- Por cada vértice adicional a lo anterior, 20% de un día de salario mínimo.**

**3.- Planos que excedan de 0.50 m. por 0.50 m, causarán derechos hasta de 5 días de salario mínimo, mas un 7% de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción.**

**L).- Localización y ubicación de predios, tres días de salario mínimo por predio**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**V.- Servicios de copiado:**

**A).- Copias de planos existentes en los archivos del catastro:**

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos.

2.- En tamaños mayores del anterior, por cada decímetro cuadrado adicional a los 9 decímetros cuadrados o fracción, 5 % de un día de salario mínimo.

**B).- Copias de planos o manifiestos que obren en los archivos de catastro, hasta tamaño oficio, un día y medio de salario mínimo.**

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

No se autorizará la prestación de los servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente de los pagos del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

**ARTICULO 14.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes y/o dictámenes oficiales, se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**I.-** Por la asignación de numero oficial para casas o edificios, 3 salarios mínimos, por cada asignación.

**II.-** Por licencia de uso o cambio de uso de suelo:

**A).-** Habitacional, 5 días de salario mínimo

**B).-** Comercial, 10 días de salario mínimo

**III.-** Por licencia de construcción, que incluye estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción:

**A).-** Destinados a casa-habitación:

**1.-** Hasta 30.00 metros cuadrados 5% de un día de salario mínimo

**2.-** De 30.01 a 60.00 metros cuadrados 10% de un día de salario mínimo

**3.-** De 60.01 a 180.00 metros cuadrados 15% de un día de salario mínimo

**4.-** De 180.01 en adelante 20% de un día de salario mínimo

Cuota mínima, tres salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B).-** Destinados a uso comercial, industrial y en general para uso no habitacional: 37.5% de un día de salario mínimo. Cuota mínima, 10 salarios mínimos .

**C).-** Muros de contención:15% de un día de salario mínimo, por metro lineal. Cuota mínima, tres salarios mínimos

**D).-** Bardas: 7.5% de un día de salario mínimo, por metro lineal. Cuota mínima, 3 salarios mínimos

**E).-** Pavimento, en estacionamiento: 10% de un día de salario mínimo, por m2. Cuota mínima, 3 salarios mínimos.

**F).-** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 días de salario mínimo.

**G).-** Por licencia de remodelación, el 60% de la cuota de la licencia por construcción, por m2. Cuota mínima dos días y medio de salario mínimo.

**H).-** Por licencia para demolición de obras, 7.5% de un día de salario mínimo, por m2 a demoler. Cuota mínima, tres días de salario mínimo.

**H).-** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total. Cuota Mínima, tres salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**I).-** Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total. Cuota mínima, tres salarios mínimos.

**J).-** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total. Cuota mínima, tres salarios mínimos.

**K).-** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico. Cuota mínima, 10 salarios mínimos

**L).-** Por permiso de rotura:

**1).-** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción,. Cuota mínima, un salario mínimo.

**2).-** De calles revestidas de grava conformada, dos días salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Cuota mínima, dos salarios mínimos.

**3).-** De concreto hidráulico o asfáltico, tres días de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Cuota mínima de tres salarios mínimos

**4).-** De guarniciones y banquetas de concreto, tres días salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Cuota mínima, tres salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa solicitud y autorización de la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

**M).**- Por permiso temporal para utilización de la vía pública, para depósito de materiales o cualquier otra causa, medio día de salario mínimo por m2. o fracción.

**N).**- Por licencia para la ubicación de escombros o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios

**O).**- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25 por ciento de un salario, por cada metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle. Cuota mínima, cuatro salarios mínimos

**P).**- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que se soliciten

Se establecen las mismas cuotas y tarifas que las que se cobran para los deslindes de predios urbanos y suburbanos, e incluso rústicos de la fracción IV, del Artículo 13, de la presente Ley.

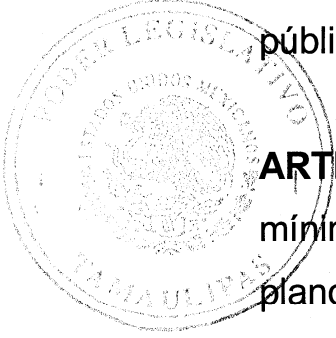
**Q).**- Por la constancia del cumplimiento de los requisitos del régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de construcción:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- A).- Uso Habitacional, 5% de un salario mínimo
- B).- Uso No habitacional, 20% de un salario mínimo
- R).- Por regulación de subdivisión \$1.00 m2
- S).- Búsqueda en archivo, hasta 3 días de salario mínimo.

Los permisos y/o licencias de construcción, uso de suelo, fraccionamiento, relotificación, fusión y subdivisión, y cualquier otro servicio prestado por la Dirección de Obras Públicas, no se autorizarán si no está cubierto el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica de dicho inmueble, así como por no tener pagados los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público.



**ARTICULO 15.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**ARTICULO 16.-** Los derechos por estudios, licencias y autorizaciones de fraccionamientos y urbanización de terrenos

- I.- Estudio de factibilidad y autorización de uso del suelo, 35 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**II.-** Expedición de lineamientos urbanísticos para elaborar el proyecto ejecutivo, 15 salarios mínimos

Se podrá solicitar la factibilidad de uso del suelo y la fijación de los lineamientos urbanísticos en un sólo trámite, presentando la documentación correspondiente

**III.-** Solicitud de autorización del proyecto ejecutivo \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible

**IV.-** Solicitud de autorización de ventas, 25 salarios mínimos

**V.-** Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas, en un sólo trámite.

**A).-** Por la modificación del proyecto ejecutivo, \$0.40 por metro cuadrado

**B).-** Por la modificación de la autorización de ventas, 25 salarios mínimos

**VI.-** Supervisión del proceso de ejecución de las obras de urbanización. 2 por ciento de un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de área vendible.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VII.-** Constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 2 por ciento de un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción del área vendible, por sector o etapa de urbanización.

**ARTICULO 17º.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 días de salario mínimo por lote disponible para las inhumaciones.

**ARTICULO 18.-** Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias crematorios, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

**I.-** Inhumación hasta 11 salarios

**II.-** Exhumación hasta 11 salarios

**III.-** Cremación hasta 16 salarios

**IV.-** Traslado de cadáveres:

**A).-** Traslado dentro del Estado, hasta 17 salarios

**B).-** Traslado fuera del Estado y dentro del País, hasta 24 salarios

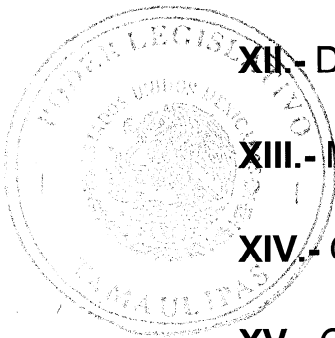
**C).-** Traslado fuera del País, hasta 45 salarios

**V.-** Ruptura de fosa, hasta 5 salarios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- VI.- Limpieza anual, hasta 4 salarios
- VII.- Construcción media bóveda, hasta 33 salarios
- VIII.- Construcción fosa familiar 3 gavetas, hasta 103 salarios.
- IX.- Construcción de lote familiar 18 metros cuadrados, hasta 85 salarios
- X.- Reocupación en media bóveda, hasta 18 salarios
- XI.- Por asignación de fosa por 6 años, 33 salarios
- XII.- Duplicado de título, hasta 6 salarios
- XIII.- Manejo de restos, hasta 4 salarios
- XIV.- Quitar monumentos medianos, hasta 5 salarios
- XV.- Quitar monumentos grandes, hasta 8 salarios
- XVI.- Reinstalación monumentos medianos, hasta 5 salarios
- XVII.- Reinstalación monumentos grandes, hasta 8 salarios
- XVIII.- Juego de tapas chicas, hasta 7 salarios
- XIX.- Juego de tapas grandes. Hasta 9 salarios
- XX.- Inhumación en fosa común, para no indigentes, hasta 6 salarios
- XXI.- Asignación de fosa a perpetuidad, hasta 88 salarios





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXII.-** Horas extras por servicio:

**A).-** De lunes a viernes, después de las 16 horas, hasta un salario mínimo

**B).-** Sábado, domingo y días festivos, después de las 14 horas, hasta un salario mínimo

**XXIII.-** Asignación de nicho para restos incinerados, 25 salarios

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el Cabildo lo decida y sea firmado convenio con otro Municipio.

**ARTICULO 19.-** Por derechos de servicio de rastro, se entenderá los que realicen con autorización fuera y dentro del rastro municipal, y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la matanza, degüello, pelado desviscerado y colgado:

**A).-** Ganado vacuno, por cabeza, hasta 5 salarios

**B).-** Ganado porcino, por cabeza, hasta 3 salarios

**C).-** Ganado ovicaprino, por cabeza, hasta 2 salarios

**D).-** Aves, por cabeza, desde \$0.50 hasta \$1.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**E).-** Fuera de horario, caído o muerto, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

**II.-** Por uso de corral, por día, incluye instalaciones, agua, luz y limpieza:

**A).-** Ganado vacuno, por cabeza, \$8.00

**B).-** Ganado porcino, por cabeza, \$4.00

Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada

**III.-** Por refrigeración, por cada 24 horas:

**A).-** Ganado vacuno, por cabeza, 2 salarios

**B).-** Ganado porcino, por cabeza, 2 salarios

**IV.-** Transportes:

**A).-** Descolgado a vehículo particular, \$ 12.00 por res, y \$ 5.00 por cerdo

**B).-** Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 50.00 por res y \$ 16.00 por cerdo

**C).-** Por pago de documento único de pieles, \$ 3.00 por piel



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V.- Por certificación de documentos para la importación de ganado se pagará una cuota de \$ 1,000.00 por jaula.

VI.- Por servicio de lavado de vehículos y jaulas, se pagará como sigue:

- A).- Lavado de jaula, \$ 250.00;
- B).- Lavado de camiones de más de 3 Toneladas, \$ 150.00
- C).- Lavado de camionetas doble rodada de 1 a 3 Toneladas, \$ 100.00
- D).- Lavado de camionetas hasta de 1 Tonelada, \$ 60.00

Cuando se trate de ganado que exceda de 300 Kg., en canal, las tarifas contenidas en el presente artículo, se incrementarán hasta en un 50%.

VII.- Por verificación zoonosanitaria y sellado de aves, de \$0.50 a \$5.00, por ave.

VIII.- por venta de lombriz roja de California, de 12 hasta 20 días de salario mínimo, por Kilo.

IX.- Por venta de bioabono, de \$20 hasta \$40.00 por Kilo.

X.- Por venta de biogas, de 12 hasta 20 días de salario mínimo por metro cúbico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 20.-** Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, y estacionamientos públicos administrados por el Municipio, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por cada media hora o fracción, \$2.00

II.- Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento, con una cuota mensual de 12 días de salario mínimo.

III.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública se cobrará una cuota mensual de 4 días de salario mínimo.

IV.- Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo, en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Cuando la infracción sea pagada dentro de veinticuatro horas, multa de 1 salario mínimo.

B).- Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas, multa de 3 días de salario mínimo.

C).- Después de las setenta y dos horas, 5 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V.- Por el estacionamiento de vehículos en el mercado gastronómico \$ 10.00 la hora o fracción.

**ARTICULO 21.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presten como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y tránsito en vigor, causarán las siguientes cuotas:

I.- Automóviles y camionetas, 7 días de salario mínimo.

II.- Autobuses y camiones, 10 días de salario mínimo.

III.- Los derechos por concepto de traslado del vehículo, por medio de un operador, causarán un pago de acuerdo a:

A).- Automóviles y camionetas, 2 días de salario mínimo.

B).- Autobuses y camiones, 3 días de salario mínimo.

Los derechos anteriores se pagarán aun cuando el servicio se preste a solicitud del interesado.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagará por cada día, 1 día de salario mínimo, y por autobuses y camiones se pagará por cada día, 2 días de salario mínimo; por microbuses se pagarán 1 ½ días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes pagarán una cuota diaria de hasta \$5.00 cuando lleven a cabo su actividad en forma eventual, y de hasta \$120.00 por mes cuando lo hagan de manera habitual, es decir, todos los días o al menos 5 días a la semana. Excepto los vendedores de frutas y legumbres.

II.- Los propietarios de puestos semifijos pagarán los derechos, de acuerdo a los metros cuadrados que ocupen en la vía pública y por jornada de 8 Horas, dependiendo en la zona donde se ubiquen.

A).- Zona 1: Hasta \$ 5.00 por M2.

B).- Zona 2: Hasta \$ 4.00 por M2.

C).- Zona 3: Hasta \$ 3.00 por M2.

III.- . Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:

A).- Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas, hasta 10 salarios, por mes





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B).-** vehículos con capacidad de más de 3.5 toneladas, hasta 15 salarios, por mes

Se fijan los límites . de las zonas que se establecen de la siguiente manera:

**Zona 0.-** Comprende de las Calles Héroes de Cañonero a Alvaro Obregón; y de César López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz; queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes. Además, en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son Av. Hidalgo y su prolongación, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Ayuntamiento, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Av. Faja de Oro y su prolongación, Boulevard Portes Gil, Calle Alameda, Boulevard Fidel Velázquez y cualquier otra vialidad que decida el Ayuntamiento.

**Zona 1.-** Comprende las Calles Héroes de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza. No se otorgarán permisos nuevos excepto los ya existentes comprendidos dentro de esta zona 1.

**Zona 2.-** Comprende de las Calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

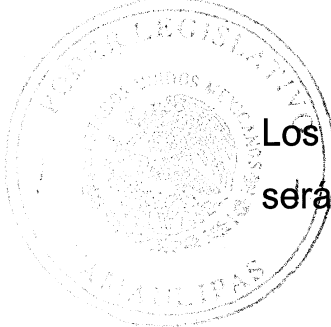


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Zona 3.-** Comprende el Territorio de Ejército Mexicano, hasta los límites del Municipio de colindancia con Ciudad Madero y Altamira.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

La falta de pago oportuno y el adeudo por más de dos meses consecutivos, y la negativa a una posible reubicación a petición de ésta autoridad, darán lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento; En ambos casos se notificará por escrito al propietario.



Los vendedores en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones, como sigue:

- A).-** Por no estar registrado en el padrón municipal, o no tener permiso, la multa es de hasta 20 salarios mínimos diarios;
- B.-** Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó, la multa es de hasta 15 salarios mínimos ;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**C).-** Por laborar en horario diferente al solicitado, la multa es de hasta 10 salarios mínimos;

**D).-** Por dejar en la vía pública, sus herramientas de trabajo, tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, etc., al término de su jornada de trabajo, o cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa será de hasta 20 salarios mínimos.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 295.

**IV.-** Los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

**A).-** Mercados Hidalgo, Juárez y Madero, así como el centro gastronómico y artesanal, hasta 12 salarios, por tramo, por mes.

**B).-** Mercado de las Tablitas, hasta 8 salarios, por tramo, por mes.

**C).-** Mercados del Norte, Avila Camacho y Cortadura, hasta 7 salarios, por tramo, por mes.

**D).-** Mercado de la Puntilla, hasta 5 salarios, por tramo, por mes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**E).- Mercados rodantes, en cada uno, por persona, por giro, hasta \$8.00 por día, por jornada, por tramo de 4 metros cuadrados o fracción.**

**F).- Por la expedición de la concesión para ejercer actos de comercio en los mercados municipales, 7 días de salario mínimo.**

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

**V.- Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se pagará \$2.00.**

**ARTICULO 23.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado publico, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**ARTICULO 24.-** A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales a quienes se preste los servicios de limpieza y recolección que en este Artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

**I.-** Por recolección de basura, desechos o desperdicios de viviendas, no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la situación económica de tres sectores de la población que definirá el Ayuntamiento.

**A).-** Bajo, por mes \$10.00

**B).-** Medio, por mes, de \$50.00

**C).-** Alto, por mes, de \$80.00

**II.-** Por recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, por cada tanque de 200 litros, \$12.00, con mínimo de \$60.00 mensuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo el Ayuntamiento y los usuarios podrán celebrar contratos o convenios en forma voluntaria, por cantidades superiores a las señaladas en este Artículo.

**III.-** Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de \$200.00 a \$500.00.

**IV.-** Por depositar basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en forma permanente o eventual, en los sitios o lugares autorizados por el Ayuntamiento:

**A).-** Por camión de 6.00 metros cúbicos o más, hasta \$120.00.

**B).-** Por camión de 3 toneladas, hasta \$60.00.

**C).-** Por camioneta Pick up, hasta \$20.00.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de éstos servicios o similares, en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

**V.-** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará mensualmente, de \$500.00 hasta \$1,200.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 25.-** Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de limpieza de basura, maleza, desperdicios o deshechos, de \$2.00 hasta \$5.00.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza, cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 centímetros o cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los diez días después de notificado; de no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar la limpieza por el personal del Ayuntamiento, cargando al impuesto predial el importe de dicha limpieza, de acuerdo a la tarifa señalada.

**ARTICULO 26.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**ARTICULO 27.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**ARTICULO 28.-** Los derechos por la expedición de permisos y autorizaciones para la colocación y la instalación de toda clase de anuncios publicitarios, en todo tipo de bienes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la compra de bienes o servicios se causarán y pagarán mediante una cuota bimestral o cada vez que se efectúe la publicidad, por m<sup>2</sup>. o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios adosados, pintados y murales, un salario mínimo

II.- Estructurales, dos salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III.- Luminosos, cuatro salarios mínimos

Se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior

Por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o, cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura, se pagará el 50% de las cuotas por m<sup>2</sup> de las fracciones I, II y III.

Además por los permisos para la colocación de todo tipo de publicidad y propaganda utilizando el equipamiento urbano, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Por cada volante o folleto, 2.5 por ciento de un salario mínimo
- II.- Por cada cartel, 7.5 por ciento de un salario mínimo
- III.- Por cada anuncio instalado en bardas, mantas, etc., se pagará hasta 12.5 salarios mínimos.

## CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

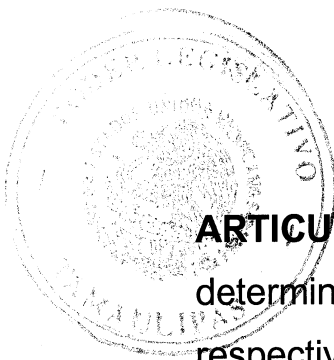
**ARTÍCULO 29.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES**



**ARTICULO 30.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## **CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTICULO 31.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## CAPITULO VII ACCESORIOS

**ARTICULO 32.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

**ARTÍCULO 33.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

**ARTICULO 34.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## CAPITULO X OTROS INGRESOS

**ARTICULO 35.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO:-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de enero del año 2003.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2002.  
DIPUTADO PRESIDENTE,**

  
**C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.**

  
**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE    ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ**